

Introducción sobre la Economía del Bien Común y los Bienes Comunes

por Juli Ponce Solé

y

Reglamento sobre la colaboración entre ciudadanos y Administración para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de los bienes comunes.

**(Traducción realizada por el Dr. Oscar Capdeferro Villagrasa, a partir del modelo general elaborado por LABSUS, Laboratorio para la subsidiariedad, Italia
<http://www.labsus.org>)**

Introducción: La Economía del Bien común y los Bienes Comunes

Juli Ponce Solé, Director del Instituto de Investigación de la Universidad de Barcelona TransJus¹

1. El contexto socio-económico

El contexto de crisis económica devastadora de la última década, que en el caso español además se ha unido a una sensibilidad por la mala administración y la corrupción y al redescubrimiento que los asuntos públicos son demasiado importantes como para dejarlos en manos de representantes democráticos elegidos cada cuatro años, ha conducido a un creciente interés por nuevos modelos económicos más humanos, basados en un concepto de propiedad sobre bienes que está evolucionando. De ahí surge la atención por la *Economía del Bien Común* y por los llamados *Bienes Comunes*.

En el caso español, la crisis ha significado un impacto severo en temas vinculados con la pobreza, la nutrición, la educación, los salarios y las desigualdades².

En 2014 el 29,2% de la población española estaba en riesgo de pobreza y exclusión social y de ellos, un 35,8% eran niños. En España, a raíz de la crisis, unos 2,35 millones de personas viven con carencias alimentarias severas o directamente pasan hambre. Tenemos una de las tasas de abandono escolar más altas de la Unión Europea (22%) y la inversión pública en educación (4,3% del PIB) se sitúa muy por debajo de la media de la UE (5,3%).

Las tasas de paro son, como es sabido, muy elevadas y el salario más frecuente en España se sitúa entre 600 y 900 euros, siendo el de los hombres un 19,3% superior al de las mujeres (la media europea es de 16,3% según la CE). Los 20 españoles más ricos tienen el mismo dinero que el 20% con menos ingresos. Los contratos temporales alcanzaron el record de 17,07 millones en 2015 y los de por horas se situaron en 6,4 millones, de los que 5,7 millones eran a su vez temporales. La duración media de los contratos ha descendido de 79 días en 2006 a 53,4 en este período. El salario real

¹ http://www.ub.edu/instituttransjus/index_español.html

² Los datos mencionados se han extraído de la revista *Corresponsables*, núm. 45, pp. 41 y ss. con cita de numerosas y variadas fuentes solventes, <http://www.corresponsables.com/> y de *20 minutos*, sección economía de 5 de agosto de 2015, con base en el barómetro del CIS: <http://www.20minutos.es/noticia/2529506/0/sueldo-mas-frecuente/espanoles-600-900-euros-netos/encuesta-cis/>

en España se ha reducido un 25% desde el inicio de la crisis. El 23% de los cerca de 13 millones de españoles en riesgo de pobreza o exclusión social tienen un empleo.

Además, las familias españolas soportan una presión fiscal 50 veces superior a la de las grandes empresas. Las personas físicas aportaron el 92% de la recaudación total del Estado mediante el pago del IVA, los impuestos especiales y el IRPF en 2011, mientras las empresas solo contribuyeron con el 8,4% de lo recaudado frente al 20% previo a la crisis. El número de españoles en el extranjero se ha incrementado en un 56% desde el inicio de la crisis, según el INE, pasando de 1,4 millones a 2,3 millones en marzo de 2016.

España es el país europeo que más ha recortado los presupuestos destinados a investigación científica, 33 puntos porcentuales por debajo de la media de la UE (en el mismo período, Alemania aumento la inversión en I+D en más de un 18%)

En relación con la falta de transparencia y la corrupción, los últimos años han visto como en el índice de Transparencia Internacional pasamos de la posición 36 a la 41 sobre un total de 176 países. Dentro de la Unión Europea somos el 17 sobre 28. El informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado de los EEUU de 2016 literalmente dice en referencia a España que "los problemas más significativos de Derechos Humanos incluyeron... corrupción sistémica por agentes del Gobierno"³.

2. La Economía del Bien Común

En ese contexto, el interés por la Economía del Bien Común ha ido creciendo en los últimos años. De acuerdo con FELBER, ésta se sustentaría en tres ideas centrales⁴:

-La voluntad de superar la contradicción de valores entre economía y sociedad, incentivando y premiando en la primera los mismos que prevalecen en la segunda: honestidad, empatía, confianza, estima, cooperación, compromiso con la naturaleza, solidaridad o voluntad de compartir.

-El bien común, previsto en las constituciones de los países avanzados (con una u otra denominación, en el caso español, véase el art. 33 CE (reconociendo la "función social de la propiedad" o el 128 CE: "Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general") debe ser la finalidad de la economía, que es un mero medio para tal fin.


³ Véase NEWSLETTER TI-ESPAÑA (Del 14 al 22 de marzo de 2017: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/03/newsletter_14-3-2017.pdf

⁴ FELBER, C. *La Economía del Bien Común*, Deusto, 2015.



-El éxito económico debe dejar de medirse por recursos para medirse por objetivos. La medición mediante el PIB debe dejar paso a mediciones más elaboradas sobre la consecución del interés general o el bien común, como el balance del bien común, que tiene en cuenta aspectos tales como la dignidad de las personas, la solidaridad, la justicia, la sostenibilidad medioambiental y la democracia, contenidos en nuestras constituciones como normas básicas de convivencia.

Así, FELBER elabora la llamada matriz del bien común en relación con este balance del bien común, con los siguientes indicadores:

LA MATRIZ DEL BIEN COMÚN 4.1 (2014)



ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN
Un modelo de economía con futuro

Valor ▶ Grupo de contacto ▼	Dignidad humana	Solidaridad	Sostenibilidad ecológica	Justicia social	Participación democrática y transparencia
A) Proveedores	 A1: Gestión ética de la oferta/suministros				90
B) Financiadores	 B1: Gestión ética de finanzas				30
C) Empleados inclusive propietarios	C1: Calidad del puesto de trabajo e igualdad 90	C2: Reparto justo del volumen de trabajo 50	C3: Promoción del comportamiento ecológico de las personas empleadas 30	C4: Reparto justo de la renta 60	C5: Democracia interna y transparencia 90
D) Clientes / productos / servicios / otras empresas	D1: Relaciones éticas con los clientes 50	D2: Solidaridad con otras empresas 70	D3: Concepción ecológica de productos y servicios 90	D4: Concepción social de productos y servicios 30	D5: Aumento de los estándares sociales y ecológicos sectoriales 30
E) Ámbito social: región, soberanía, generaciones futuras, personas y naturaleza mundial	E1: Efecto social/ Significado del producto/ servicio 90	E2: Aportación a la comunidad 40	E3: Reducción de efectos ecológicos 70	E4: Orientación de los beneficios al bien común 60	E5: Transparencia social y participación en la toma de decisiones 30
Criterios – Negativos	Quebrantamiento de las Normas de trabajo OIT -200	Compra hostil -200	Gran impacto medioambiental a ecosistemas -200	Evasión de impuestos -200	No revelación de todas las participaciones -100

Como señala FELBER en su libro, “los “amigos” clásicos de la economía del bien común son la economía social y solidaria⁵, los bienes comunales (*commons*), la demo-

⁵ Véase por ejemplo, SINGER, T., y RICARD, M. (Eds), *Economía Solidaria*, Kairós, 2015, e INWINKI, N. “L’economia sociale e solidale a Barcellona: numeri e pratiche di una città all’avanguardia”, 20 de marzo de 2017, página web de labsus.it: <http://www.labsus.org/2017/03/leconomia-sociale-e-solidale->

cracia económica, la empresa social, el valor compartido, las corporaciones B, la economía del regalo o la economía de poscrecimiento, sólo por nombrar algunos. Lo deseable es que los “componentes” más atractivos sean detectados en un proceso de búsqueda participativo y democrático y contruyeran el sistema económico de mañana”.⁶

3. Los Bienes comunes

De entre esos componentes de la Economía del Bien Común, queremos centrarnos ahora aquí en los llamados bienes comunes, a los que FELBER dedica el capítulo IV de su libro, titulado “Propiedad”.

Se trata de un concepto que está ganando fuerza, pero aún difuso, anfibiológico y usado por enfoques distintos con significados no siempre coincidentes. Así, en el ámbito económico, es conocido el planteamiento de Garret HARDIN sobre la supuesta tragedia de los comunes, basada en cada vez más discutido modelo del *homo economicus*, desmentida por los trabajos de Elinor OSTROM, premio Nobel de Economía en 2009. Con anterioridad, Karl POLANYI también planteó interesantes reflexiones sobre la evolución del liberalismo económico como un modelo utópico, que hace aparecer el libre mercado y la propiedad privada como instituciones naturales que hubieran existido desde siempre, cuando esto no es así⁷.

En fin, en el ámbito jurídico, es histórico y aún subsistente el papel de los bienes comunales, a los que se refiere en la actualidad, por ejemplo, el art. 79 de la Ley española reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, al definirlos así:

“Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”

Pero el concepto de bienes comunes no se refiere sólo a los tradicionales bienes comunales, extendiéndose tanto a bienes materiales como a bienes inmateriales (por ejemplo, Wikipedia). Se trataría de “bienes, recursos, que más allá de la propiedad o de la pertenencia, asumen, por su propia vocación natural y económica, funciones de

[a-barcellona-neri-e-pratiche-di-una-citta-allavanguardia/](#) . Como indica este artículo: “A Barcellona, più di 4.700 iniziative socio-economiche si ispirano ai valori della cooperazione, dell'orizzontalità e dell'autogestione. Sono l'espressione dell'economia sociale e solidale catalana, esperienze che allo stesso tempo si configurano come pratica economica e come movimento sociale”

⁶ FELBER, op.cit., pág. 35.

⁷ Véase entre otros, LAVAL, C. y DARDOT, P., *Común*, Gedisa, 2015 y SUBIRATS, J. y RENDUELES, C., *Los (bienes) comunes. ¿Oportunidad o espejismo?*, Icaria, 2016.

interés social, sirviendo directamente los intereses, no de las administraciones públicas, sino los de la colectividad y de las personas que la componen. De esta manera, los bienes comunes exigen una forma de racionalidad diversa de la que ha dominado tanto tiempo la escena del debate económico, social y político. Nos referimos a la lógica binaria que nos obligaba a escoger entre propiedad pública o privada. En este caso, la directa relación entre bienes comunes y personas de la colectividad, nos habla de necesidades, de bienes necesarios para satisfacerlas, modificando así la concepción jurídica que sustentaba toda la estructura de propiedad desde el derecho romano. Las personas tienen necesidades que no encuentran respuesta en la rigidez que implica la estructura de propiedad. No estaríamos hablando de “otro” tipo de propiedad, sino de lo opuesto a la propiedad (Rodotà, 2011). Siendo el factor de la no transmisibilidad de los bienes comunes un elemento clave en el debate”⁸-

Lo cierto es que pese a ser un concepto jurídicamente en formación, el mismo va ganando peso. Así, por ejemplo, la sentencia de la Corte Suprema de casación italiana Sez. un. 14 de Febrero de 2011, nº 3665, lo recoge.

Como explica Rodrigo MÍGUEZ NÚÑEZ⁹, la sentencia surge a raíz de una acción de constatación de dominio interpuesta ante el Tribunal de Venecia por una sociedad privada respecto de uno de los varios valles de pesca existentes en la parte meridional de la laguna veneciana. La administración estatal requerida, rechazando la demanda, reconviene solicitando la declaración de la naturaleza demanial del bien. Las sentencias de primer y segundo grado, negando la condición de propiedad privada del área, confirman la demanialidad sobre la base de argumentos historiográficos que corroboran la calidad de “propiedad pública” de la laguna por pertenecer al “demanio marítimo necesario de origen natural”. En consecuencia, se ordena a la sociedad demandante la entrega de las áreas consideradas demaniales y el pago, a favor de la administración pública, de una suma a título de ocupación ilícita del sitio (cuyo monto se determinará en juicio separado).

La sentencia se refiere a los bienes comunes como aquellos

“bienes que, independientemente de una preventiva individualización por parte del legislador, por su intrínseca naturaleza o finalidad resulten, sobre la base de una acabada interpretación del entero sistema normativo, funcionales al per seguimiento y a la satisfacción de los intereses de la colectividad”;

⁸ SUBIRATS, J., “El debate sobre los bienes comunes y la economía social en la era digital”, consultable en: http://www.nexe.coop/nexe/index.php?option=com_content&view=article&id=62%3Ael-debat-sobre-els-bens-comuns-i-leconomia-social-en-lera-digital&catid=51%3Atextos&lang=es

⁹ “Por una relectura Del Estatuto De los bienes públicos: bienes comunes en la casación italiana (corte Suprema de casación Sez. un. 14 Febrero 2011, nº 3665)”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, Nº 21, pp. 327-335, diciembre 2013.

Por lo tanto,

“de dicho cuadro normativo constitucional, y establecido el dato “esencial” de la centralidad de la persona (y de sus relativos intereses), que se hace efectivo, además que con el reconocimiento de derechos inviolables, “mediante el cumplimiento de los deberes inderogables de la solidaridad política, económica y social”, emerge la exigencia interpretativa de “mirar” el tema de los bienes públicos más allá de una visión estrictamente patrimonial-propietaria para alcanzar una perspectiva personal-colectivista”;

Es por tal motivo que:

“discutir en términos de sola dicotomía bienes públicos (o demaniales) y privados significa, en modo parcial, limitarse a la mera individualización de la titularidad de los bienes, olvidando el ineludible dato de la clasificación de los mismos en virtud de la relativa función y de los relativos intereses a dichos bienes relacionados”;

De lo anterior deriva:

“allí donde un bien inmueble, independientemente de la titularidad, resulte por sus intrínsecas connotaciones, en modo particular por aquellas de tipo ambiental o paisajístico, destinado a la realización del Estado social como ya delineado, **dicho bien ha de considerarse –fuera de la perspectiva del *dominium* romanista y de la propiedad codificada– ‘común’, es decir, prescindiendo del título de propiedad, instrumentalmente relacionado a la realización de los intereses de todos los ciudadanos”.**

Pues

“el sólo aspecto de la demanialidad no parece exhaustivo para individuar bienes que, por su intrínseca naturaleza, o son caracterizados por un goce colectivo, independientemente del título de propiedad público o privado, resulten funcionales a los intereses de la misma colectividad”.

Y así, el aspecto dominical

“cede el paso a la realización de intereses fundamentales indispensables para el correcto desenvolvimiento de la personalidad humana”

En el caso de esos bienes comunes, MATTEI ha planteado como una característica relevante la de no ser privatizables¹⁰.

En fin, la necesaria precisión del concepto de bienes comunes, si queremos hacer operativa la noción y, en palabras de GARCÍA DE ENTERRÍA, convertir la metafísica en técnica, que es la labor de los juristas y del Derecho¹¹, nos conducirá a plantearnos

¹⁰ MATTEI, U., *Bienes Comunes*, Trotta, 2013, “Defender la inalienabilidad de los bienes comunes”, *Le Monde Diplomatique* en español, Año XVI, núm. 195, Enero de 2012.

¹¹ Como señala este autor: “Así, todo el succulento tema del Estado de Derecho se convierte para los

en el futuro un conjunto de cuestiones a las que intentar dar respuesta, entre las que pueden hallarse, por lo menos, las siguientes:

- a) **¿Qué ocurre con los bienes de titularidad privada que sean considerados bienes comunes? ¿Qué capacidad de regulación de los mismos debería ostentar el poder público? ¿Sirve la noción de función social de la propiedad a un fin semejante a su declaración como bienes comunes?**¹²
- b) **¿Qué ocurre con los bienes de titularidad pública que sean considerados bienes comunes? ¿en el caso de los bienes patrimoniales tal calificación implicaría un límite a su privatización?**¹³
- c) **¿Qué regulación de usos de los bienes que sean considerados comunales puede garantizar su adecuado servicio a la comunidad?**¹⁴

administrativistas en un conjunto de técnicas concretas y particulares. Esta conversión de la metafísica en técnica es, justamente, nuestro papel en el gran concierto de las ciencias sociales". gArcÍA de enterrÍA, "La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo (poderes discrecionales, poderes de gobierno, poderes normativos)", *Revista de Administración Pública*, 38, 1962, p. 161, disponible en: <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=38&IDA=22227>

¹² Así, en el caso del movimiento, Esto no es un solar, en Zaragoza, los convenios con propietarios privados de solares vacíos, han permitido el uso de éste en bien de la comunidad: http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/el_casco_historico_recupera_cinco_solares_vacios_p_ara_uso_ludico_los_ciudadanos.html

¹³ Téngase en cuenta la STC 166/1998, refiriéndose a distintos tipos de bienes patrimoniales:

"...necesidad de diferenciar claramente una y otra categoría de bienes de las Entidades locales a los fines del embargo de los bienes patrimoniales no afectados materialmente a un servicio público que puedan acordar los Jueces y Tribunales.

En efecto, las previsiones legales y reglamentarias en vigor respecto a los bienes de las Entidades locales permiten que el acreedor proceda a una adecuada individualización y selección de los bienes patrimoniales al instar el embargo (art. 919 L.E.C.), excluyendo correlativamente los demaniales, los comunales e incluso los patrimoniales que se hallen materialmente afectados a un uso o servicio público. Con lo que se salvaguarda no sólo la seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.) sino también la eficacia de la Administración local y la continuidad en la prestación de los servicios públicos (art. 103.1 C.E.)." (STC 166/1998, FJ 14).

¹⁴ Lo que conduce a la conexión con la regulación hoy en día existente de los bienes demaniales y patrimoniales, para analizar sus posibilidades actuales y sus necesidades de mejora, en su caso, concretando con ordenanzas y precisando la discrecionalidad local, con participación ciudadana en la elaboración de las mismas.

d) ¿Cómo conseguir una participación ciudadana efectiva en la gestión de esos bienes comunes?

Para afrontar estas y otras cuestiones, la experiencia italiana puede resultar de interés, siempre que se procure evitar un *trasplante* automático de categorías jurídicas forjadas al calor de un ordenamiento distinto y se tienda a una *fertilización cruzada* que pueda servir de inspiración a futuras mejoras de categorías propias¹⁵. De ahí, pues, que se tenga en cuenta la misma, dado que en Italia la Administración local y sus normas, las Ordenanzas, tienen un papel relevante en relación a lo comentado. Se adjunta, en este sentido, el modelo general elaborado por LABSUS, Laboratorio para la subsidiariedad, de Reglamento sobre la colaboración entre ciudadanos y Administración para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de los bienes comunes, en traducción realizada por el profesor Oscar Capdeferro.

Las regulaciones son concretadas en los llamados Pactos de colaboración. Los mismos fijan los acuerdos entre los Ayuntamientos y los ciudadanos para desarrollar específicas actuaciones. Se trata de convenios al margen de la legislación de contratos del sector público, que, de forma consensuada, articulan la gestión compartida de los bienes comunes. Quienes deseen desarrollar dicha gestión compartida, han de impulsar la formalización de dichos Pactos con las administraciones locales, las cuales verifican su viabilidad y lo concretan y publican. Puede verse una explicación del modelo en <http://www.labsus.org/> .

4. Proyectos del Banco Mundial: *Human-Centered Business Model*

En fin, la economía del bien común y los bienes comunes, en definitiva, tienen que ver con una visión de la actividad privada y pública basada en la dignidad de la persona, en su humanidad. Lo que enlaza con un interesante proyecto del banco mundial, en referencia a la empresa privada y a cómo las autoridades públicas podrían incentivar un modelo de negocios basado en lo humano, en el cual participa TransJus y del que pasamos a dar una breve idea.¹⁶

¹⁵ Sobre las posibilidades y límites del uso del Derecho comparado, véase ORÜCÜ, E (2000) "Critical Comparative Law: Considering Paradoxes for Legal Systems in Transition" (June) *Electronic Journal of Comparative Law*, , citado por FOSTER, N. (2008) "The Journal of Comparative Law A New Scholarly Resource", *The Journal of Comparative Law*, first issue,, page 1, footnote 2. (JCL - The Journal of Comparative Law)

¹⁶ Para más detalles, véase: <http://www.globalforumljd.org/cops/human-centered-business->

La crisis de época que estamos viviendo, y a la que antes hicimos referencia con especial énfasis en el caso español, requiere soluciones innovadoras para combatir la desigualdad, los conflictos sociales, la contaminación, el agotamiento de los recursos naturales, el cambio climático y el deterioro de los paisajes urbanos y rurales. Incluyendo una nueva manera de hacer negocios.

El Foro Mundial sobre Derecho, Justicia y Desarrollo, promovido y apoyado por la Vicepresidencia Jurídica del Banco Mundial, es el líder del proyecto "Modelo de negocio centrado en lo humano".

La necesidad de replantear el modo de producción se refleja en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, lo que indica la necesidad de encontrar formas socialmente responsables de producir y consumir compatibles con la búsqueda de un beneficio justo y también la cohesión social y el respeto del medio ambiente. La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible es un programa de acción para las personas, el planeta y la prosperidad firmado en septiembre de 2015 por los gobiernos de los 193 países miembros de la ONU. Incorpora 17 Metas para el Desarrollo Sostenible - Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS - en un gran programa de acción que comprende un total de 169 "objetivos" o hitos. El lanzamiento oficial de los objetivos de desarrollo sostenible coincidió con el inicio de 2016. Los países se han comprometido a lograr los objetivos para el año 2030.

El proyecto tiene como objetivo contribuir al desarrollo de un nuevo modelo de negocio económicamente sostenible, respetuoso de los derechos humanos, el medio ambiente y las comunidades locales en las que se inserta.

De esta manera se pretende dar una respuesta concreta a los empresarios que quieren operar de una manera más sostenible y que no se encuentran acomodados en los modelos económicos, legales y mecanismos de mercado existentes.

El nuevo modelo de negocio, del que este proyecto tiene la intención de ayudar a definir las características comunes, incluye el sector lucrativo y los no lucrativos. En comparación con el modelo lucrativo se añaden los objetivos de sostenibilidad social y ambiental, mientras que en comparación con las organizaciones no lucrativas proporciona una fuerte identidad a través de un conjunto común de objetivos corporativos y medidores de rendimiento.

Desde el punto de vista operativo, el Proyecto tiene como objetivo identificar - en un ecosistema de negocios - nuevos objetivos y herramientas como nuevas formas de gobierno, nuevos sistemas de financiamiento o la adaptación de los instrumentos existentes. Así como también los sistemas específicos de impuestos, criterios de adquisición consistentes y una nueva relación con empleados, proveedores, clientes y la comunidad local.

El proyecto pretende involucrar activamente a los actores institucionales y privados en varios sectores donde ya se comenzaron a experimentar la economía y los enfoques innovadores para hacer negocios.

El proyecto se estructura en torno a seis ejes o pilares estrechamente vinculados:

Eje 1 - "Principios rectores", es liderado por TransJus y se centrará en cómo aplicar en el ámbito de operaciones de las empresas centradas en el ser humano, los principales principios ya expresados en la Agenda 2030. En particular, aquellos principios para guiar a las empresas que desean producir de acuerdo con los objetivos generales de desarrollo sostenible, ayudando a crear trabajo decente y productos de calidad y respetando el medio ambiente. La investigación, el análisis y la síntesis de soluciones y la elaboración de indicadores de rendimiento existentes centran la labor en este pilar.

En el marco del Proyecto, el mes de diciembre de 2016, tuvo lugar la semana *Law, Justice and Development 2016*, organizada por el Banco Mundial, y dedicada al Derecho, el cambio climático y el desarrollo¹⁷. Durante la misma, un equipo del TransJus acudió a Washington en representación de este para exponer los resultados del trabajo desarrollado en el ámbito de la línea 1 de investigación del instituto (Gobernanza, transparencia y corrupción) desde el verano de 2015, en el marco del proyecto que estamos describiendo.

En este año y medio, varios miembros del TransJus han trabajado para constituirse en coordinadores del primero de los 6 bloques de que está compuesto este proyecto, coordinación impulsada por la Dra. Marta Ortega, profesora de Derecho Internacional Público. El día 9 de diciembre de 2016, la Dra. Ortega y el Director del TransJus expusieron en Washington una matriz con 41 principios identificados, en una sesión en la que también intervinieron coordinadores de los otros pilares del proyecto e impulsores de la iniciativa, como por ejemplo el señor Marco Nicoli, responsable del Banco Mundial; los señores Andrea De Maio (responsable del *European Group of Public Law*); la señora Diletta Lenzi (investigadora en la Can Foscari Univ, el Dr. Andrea Zorzi, (profesor de Derecho de la misma universidad) o el profesor de la facultad de Derecho de la Universtitat de Michigan, Zachee Pougá Tinhaga.

En la sesión estuvieron representantes de la *American Bar Association* y asistieron también profesores de universidades norteamericanas (como por ejemplo Georgetown), así como funcionarios del Banco Mundial, alguno de los cuales también intervino durante la exposición. Después de la presentación tuvo lugar un vivo debate en el marco del cual se puso de manifiesto un alto grado de interés y una valoración muy positiva del proyecto¹⁸

¹⁷ <http://www.worldbank.org/en/events/2016/12/05/law-justice-and-development-week-2016>

¹⁸ Véase: http://www.ub.edu/instituttransjus/documents/programa_LJD.pdf . Tanto la presentación utilizada en Washington por el TransJus como otros materiales se pueden

Eje 2 - "Marco legal y de gobierno corporativo" esbozará (proponiendo una disciplina) nuevas formas jurídicas y empresas que pueden servir para lograr los objetivos mencionados, en particular las organizaciones en forma corporativa, de acuerdo con los "Principios rectores" previamente identificados, para mejorar la participación democrática y económica, el interés por el bien común y el respeto por la naturaleza.

Eje 3 - "financiero" va a desarrollar mecanismos de financiación innovadores que puedan apoyar a las empresas que adopten este modelo. En particular, la forma de mejorar las experiencias de participación de los trabajadores en el capital social, el acceso simplificado a fondos de garantía, fondos de apoyo a la fase de puesta en marcha, una asistencia técnica voluntaria, fondos colectivos, finanzas éticas, bonos verdes, bonos de empresas, finanzas islámicas o microcréditos.

Eje 4 - "Fiscal" propone soluciones que reconocen los gastos adicionales incurridos por estas empresas virtuosas, y propician su funcionamiento social y ambiental responsable en una visión de nivelación y no de la competencia en el mercado de la distorsión.

Eje 5 - "Adquisición" presentará las políticas corporativas y formas de contratación pública, la competencia, premiando las empresas que respeten los derechos, las normas ambientales y éticas (con similitudes con la "compra verde").

Eje 6 - "Apoyo a la creación de capacidad y Consejeros": finalmente la formación de iniciativas y especialistas en sistemas de soporte técnico, con especial atención a la fase de puesta en marcha de las nuevas empresas, haciendo uso de la colaboración con universidades, asociaciones profesionales, directivos y expertos, y teniendo en cuenta el impacto de las actividades empresariales en la comunidad local.

El proyecto prevé sucesivas experimentaciones y la aplicación del modelo identificado al menos en dos países, ofreciendo la prestación de asistencia técnica a los gobiernos respectivos.

5. El TransJus

Como líder de una parte de ese proyecto descrito y teniendo en cuenta experiencias como la italiana, el instituto de la Universidad de Barcelona ubicado en la Facultad de Derecho TransJus impulsa y promueve investigación de alto nivel, internacional y transdisciplinar, agrupando a más de 60 académicos de distintas ramas de las ciencias sociales (Derecho, Ciencia Política, Criminología, Gestión y Administración Pú-

blica y Relaciones Laborales). Su objetivo es el de establecer un espacio de investigación que, sin suplir las investigaciones individuales, permita la interacción de disciplinas de las diversas ramas del Derecho y la Ciencia Política, pero también de otras disciplinas como la Psicología o la Economía. A la vez, esta transversalidad en la investigación se quiere integrar a nivel internacional y europeo.

Al poner el énfasis en la investigación conjunta, el TransJus pretende conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos, una producción intelectual y científica con un distintivo de calidad propio y una investigación marcadamente internacional e interdisciplinaria.

Así pues, la colaboración entre investigadores de diferentes espacios –tanto disciplinarios como territoriales– es un reto fundamental en tiempos actuales y el TransJus se postula como un generador de la infraestructura necesaria para esta colaboración. Efectivamente, como ha puesto de relieve LERU recientemente¹⁹, los problemas de difícil o como se llama en la literatura especializada, *perversos (wicked problems)* exigen crecientemente una investigación disciplinar, que sólo institutos como el TransJus están en condiciones de ofrecer²⁰.

¹⁹ La LERU son las siglas en inglés de la Liga de Universidades de Investigación Europeas, un grupo de las mejores universidades europeas, entre ellas la Universidad de Barcelona, dedicadas a la investigación, comprometidas con los valores de la enseñanza de alta calidad dentro de un entorno de investigación internacional competitiva. Véase su web: <http://www.leru.org/index.php/public/home/>

²⁰ LERU, *Interdisciplinarity and the 21st century research-intensive university* 2016, pp. 21 y ss, http://www.leru.org/files/publications/Interdisciplinarity_and_the_21st_century_research-intensive_university.pdf :

“Build a flexible organisational environment, for example, through informal domains of competencies or through the creation of structures with an interdisciplinary mandate such as centers, institutes or joint laboratories for the most dynamic areas. In doing so, establish an affiliation system based on a matrix approach where faculties formally participate in these interdisciplinary structures while retaining their department affiliation. These institutional arrangements aim, for example, to locate in the same places researchers from different disciplines working on the same issues and to facilitate collaboration at the administrative level;

9) Ensure that adequate management and administrative staff are provided to key areas regarding the coordination between different departments and schools of the university as interdisciplinarity requires strong support at the administrative level. This also entails properly rewarding people who support interdisciplinary collaboration as they are critical to success

10) Develop partnerships and programmes in priority areas with other actors such as governments, the private sector, or non-governmental organisations to promote translational activities.”

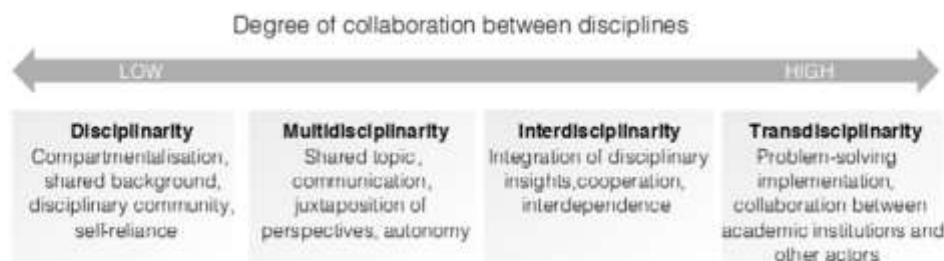


Figure 1. Key concepts for collaborative research between disciplines (interdisciplinarity). Inspired by Klein (2014).

5 |

Gráfico incluido en la publicación de LERU de 2016 citada sobre interdisciplinariedad, distinguiendo conceptos cercanos, pero no idénticos

Éste no pretende sustituir los grupos y equipos existentes, sino potenciar su interrelación y la integración de esfuerzos, así como facilitar, mediante la infraestructura administrativa adecuada, tanto la captación de recursos como la gestión de la investigación. Se trata de potenciar las sinergias de los investigadores adscritos y, sobre todo, de promover un trato universal de las materias objeto de estudio.

Esta transversalidad se promueve desde una doble vertiente horizontal y vertical. De un lado, el análisis horizontal trata de abordar la investigación desde una pluralidad de perspectivas disciplinarias para, de esta forma, superar el tratamiento fragmentado de los problemas. Esto permitiría realizar un análisis más preciso y adecuado de la realidad social, que es una condición previa para poder proponer después soluciones integrales más eficaces. Este enfoque resulta cada vez más necesario porque, tal y como se pone de manifiesto también en otros ámbitos de conocimiento, los temas de investigación más interesantes se encuentran a menudo en las intersecciones de diferentes ramas del conocimiento.

La transversalidad en este sentido horizontal significa hacer investigación que implique diferentes áreas de conocimiento de una misma disciplina y también a disciplinas diferentes, como pueden ser dos presentes en la Facultad como el Derecho y la Ciencia Política. Implica también la apertura del Instituto a disciplinas ajenas a la Facultad, como la Psicología o la Economía. En este sentido horizontal la transversalidad entronca con la tradición de la Facultad, pues en el seno de ésta se desarrollaron importantes iniciativas en el campo de la Ciencia Política y la Economía.

Del otro lado, el análisis vertical trata de integrar los diferentes niveles de regulación que caracterizan los ordenamientos jurídicos contemporáneos y poner especial énfasis en el nivel internacional y europeo.

En el marco de sus funciones y líneas de investigación, el TransJus ha organizado dentro de su Ciclo de Debates²¹ la sesión *La economía del bien común y la gestión compartida de los bienes comunes* el día 31 de marzo de 2017 con presencia de la señora Adela Suñer Ollé, representante de la Asociación Catalana Para el Fomento de la Economía del Bien Común y de Gregorio Arena, Presidente de *Labsus, il Laboratorio per la sussidiarietà*, y *professore ordinario* de Derecho Administrativo, Università di Trento, quien nos ha proporcionado amablemente el modelo de reglamento en versión italiana que a continuación puede encontrarse traducido al español y al catalán.

Esperemos que los debates y materiales aportados ayuden a avanzar en la precisión de conceptos y en la unión productiva de enfoques distintos sobre las cuestiones implicadas.

²¹ Ciclo que supone como mínimo dos debates anuales y se complementa con el ciclo de seminarios, también dos anuales como mínimo. Sobre las actividades celebradas ya, véase: <http://www.ub.edu/instituttransjus/agenda-es.html>

**VERSIÓN ESPAÑOLA Reglamento sobre la colaboración entre ciudadanos
y Administración para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida
de los bienes comunes.**

Capítulo I- Disposiciones generales

Artículo 1- Finalidad, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2- Definiciones

Artículo 3- Principios generales

Artículo 4- Los ciudadanos activos

Artículo 5- Acuerdo de colaboración

Capítulo II- Disposiciones de carácter procedimental

Artículo 6- Disposiciones generales

Artículo 7- Acuerdos de colaboración ordinarios

Artículo 8- Acuerdos de colaboración complejos

Capítulo III- Cuidado, regeneración y gestión compartida de inmuebles y espacios públicos

Artículo 9- Acciones e intervenciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de inmuebles y espacios públicos

Capítulo IV- Formas de apoyo

Artículo 10- Atribución de ventajas económicas y otras formas de apoyo

Artículo 11- Exenciones y bonificaciones en materia de cánones e impuestos locales

Artículo 12- Bonificaciones

Artículo 13- Materiales de consumo y dispositivos de protección individual

Artículo 14- Formación

Artículo 15- Autofinanciación

Capítulo V- Comunicación, transparencia y evaluación

Artículo 16- Comunicación de interés general

Artículo 17- Medida y evaluación de la actividad de colaboración

Capítulo VI- Responsabilidad y vigilancia

Artículo 18- Formación para prevenir los riesgos

Artículo 19- Reparto de las responsabilidades

Artículo 20- Intento de conciliación

Capítulo VII- Disposiciones finales y transitorias

Artículo 21- Cláusulas interpretativas

Artículo 22- Entrada en vigor y experimentación

Artículo 23- Comunicación on-line de la administración compartida

Artículo 24- Disposiciones transitorias

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones de la Constitución y el estatuto municipal (*Statuto Comunale*) regula las formas de colaboración entre los ciudadanos y la administración para el cuidado, regeneración y gestión conjunta de bienes comunes urbanos, en particular dando cumplimiento a los artículos 118 apartado 4, 114 apartado 2 y 117 apartado 6 de la Constitución.
2. Las disposiciones se aplicarán en los casos de colaboración entre los ciudadanos y la administración, para el cuidado, regeneración y gestión compartida de bienes comunes urbanos, por iniciativa ciudadana o a petición de la administración municipal.
3. Se excluyen de la materia objeto de este Reglamento las regulaciones del Ayuntamiento que regulan la concesión de los beneficios económicos e instrumentales en apoyo a las asociaciones, en aplicación del artículo 12 de la Ley 7 de agosto de 1990 n. 241.

Artículo 2 - Definiciones

1. A los efectos de estas disposiciones se entiende por:
 - a) bienes comunes urbanos: los bienes, materiales e inmateriales, que los ciudadanos y la administración reconozcan ser funcionales para el bienestar de la comunidad y de sus miembros, para el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona y para el interés de las generaciones futuras, aplicándose en consecuencia las medidas impuestas en virtud del artículo 118 párrafo 4 de la Constitución, para garantizar y mejorar el disfrute individual y colectivo;
 - b) ayuntamiento o administración: El Ayuntamiento de, en sus diversas articulaciones institucionales y organizativas;
 - c) ciudadanos activos: todos los sujetos, individuales, asociados o reunidos de otro modo en grupos sociales, también informal o de naturaleza empresarial, que independientemente de los requisitos relativos a la residencia o ciudadanía se ponen en funcionamiento durante periodos de tiempo también limitados para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de los bienes comunes urbanos con arreglo al presente Reglamento;
 - d) administración compartida: el modelo organizativo que, aplicando el principio constitucional de subsidiariedad horizontal, permite a ciudadanos y administración llevar a cabo actividades en igualdad de oportunidades en el interés público;
 - e) propuesta de colaboración: la manifestación de intereses, formulado por los ciudadanos activos, con el objetivo de proponer intervenciones de cuidado, recuperación o gestión compartida de los bienes comunes urbanos en forma compartida con la administración, siempre que dichas intervenciones no constituyan formas de sustitución de servicios esenciales que deben ser garantizados por el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes. La propuesta puede ser espontánea o bien formulada en respuesta a una solicitud del Ayuntamiento;
 - f) acuerdo de cooperación: el acto por el cual el municipio y los ciudadanos activos definen el alcance de las intervenciones de cuidado, recuperación o gestión compartida de los bienes comunes urbanos;
 - g) cuidado en forma compartida: acciones e intervenciones dirigidas a la protección, conservación y mantenimiento de los bienes comunes urbanos con caracteres de inclusión e integración;
 - h) regeneración: intervenciones centradas en la recuperación de los bienes comunes urbanos, con caracteres de inclusión, integración y sostenibilidad también económica;

- i) gestión compartida: intervenciones destinadas al disfrute colectivo de los bienes comunes urbanos, con caracteres de continuidad, inclusión, integración, y sostenibilidad también económica;
- j) espacios públicos: zonas verdes, plazas, calles, aceras y otros espacios públicos o abiertos al público, de propiedad pública o sujetos a uso público.

Artículo 3 - Principios generales

1. La colaboración entre ciudadanos y administración se basa en los siguientes valores y principios generales:

- a) confianza mutua: sin perjuicio de las prerrogativas públicas en materia de vigilancia, programación e inspección, la administración y los ciudadanos activos basan su relaciones en la confianza mutua y orientan sus actividades a la búsqueda exclusiva de finalidades de interés general;
- b) publicidad y transparencia: la administración garantiza el máximo conocimiento de las oportunidades de colaboración, de las propuestas recibidas, de las formas de apoyo asignadas, de las decisiones tomadas, de los resultados obtenidos y de las evaluaciones efectuadas. Reconoce en la transparencia el principal instrumento para asegurar la imparcialidad en las relaciones con los ciudadanos activos y la verificabilidad de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos;
- c) responsabilidad: la administración valora la responsabilidad, propia y de los ciudadanos, como un elemento central en la relación con los ciudadanos, así como presupuesto necesario para que la colaboración resulte efectivamente orientada a la producción de resultados útiles y mensurables;
- d) inclusión y apertura: las intervenciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes deben ser organizadas de manera que permitan que, en cualquier momento, otros ciudadanos interesados puedan aportar su propia contribución añadiéndose a las actividades;
- e) igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación: la colaboración entre administración y ciudadanos activos promueve la igualdad de oportunidades por razón de género, origen, ciudadanía, condición social, creencias religiosas, orientación sexual y discapacidad;
- f) sostenibilidad: la administración, en el ejercicio de la discrecionalidad en las decisiones que toma, verifica que la colaboración con los ciudadanos no cree cargas superiores a los beneficios ni costes superiores a los recursos disponibles y no produzca consecuencias negativas sobre los equilibrios medioambientales y sobre el uso de bienes comunes por las generaciones futuras;
- g) proporcionalidad: la administración limita a la efectiva exigencia de tutela de los intereses públicos implicados las cargas administrativas, las garantías y los estándares de calidad requeridos para la propuesta, la instrucción y el desarrollo de intervenciones de colaboración, simplificando al máximo la relación con los ciudadanos activos;
- h) adecuación y diferenciación: las formas de colaboración entre ciudadanos y administración son adecuadas a las necesidades de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes urbanos y se diferencian de acuerdo con el tipo o la naturaleza del bien común urbano y de las personas a cuyo bienestar es de utilidad;
- i) informalidad: la administración requiere que la relación con los ciudadanos se base en el respeto de específicas formalidades solo cuando esté previsto en la ley. En los demás casos

asegura flexibilidad y simplicidad en la relación, siempre y cuando sea posible garantizar el respeto de la ética pública, como deriva del código de comportamiento de los empleados públicos y de los principios de imparcialidad, buen funcionamiento, transparencia y seguridad jurídica;

j) autonomía cívica: la administración reconoce el valor constitucional de la autónoma iniciativa de los ciudadanos y predispone todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo por parte de todos los ciudadanos;

k) proximidad y territorialidad: la administración reconoce en las comunidades locales, definidas sobre la base de identidades históricamente determinadas o proyectos en vigor, los sujetos a favorecer para la definición de acuerdos de colaboración para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de los bienes comunes urbanos.

Artículo 4- Los ciudadanos activos

1. La intervención de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes urbanos, entendida como la concreta manifestación de participación e instrumento para el pleno desarrollo de la persona humana y la construcción de vínculos de comunidad, está abierta a todos los sujetos, individuales o asociados, sin necesidad de otro título de legitimidad.
2. Los ciudadanos activos pueden llevar a cabo intervenciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes a título individual o a través de las formaciones sociales, incluso informales, en las cuales desempeñan la propia personalidad.
3. En caso de que los ciudadanos actúen a través de formaciones sociales, las personas que suscriben los acuerdos de colaboración a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento representan, en las relaciones con el Ayuntamiento, la formación social que asume el encargo de llevar a cabo intervenciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes.
4. Las actividades de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes llevadas a cabo por los ciudadanos activos no comportan en modo alguno la constitución de una relación de trabajo con el Ayuntamiento, ni dan origen a una relación de encargo por parte del Ayuntamiento con los sujetos que las realizan.
5. Las intervenciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes urbanos pueden constituir proyectos de servicio civil en los cuales el Ayuntamiento puede, según la modalidad acordada con los ciudadanos activos, emplear a los jóvenes seleccionados a tal efecto.

Artículo 5- Acuerdo de colaboración

1. El acuerdo de colaboración es el instrumento mediante el cual Ayuntamiento y ciudadanos activos acuerdan todo lo necesario para la realización de las intervenciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes.
2. El contenido del acuerdo puede variar en relación al grado de complejidad de las intervenciones acordadas y de la duración de la colaboración.
3. El acuerdo, teniendo en cuenta las específicas necesidades de regulación que la colaboración presenta, define en particular:
 - a) los objetivos que la colaboración persigue y las acciones de cuidado, gestión compartida y

- regeneración;
- b) la duración de la colaboración, las causas de suspensión o de conclusión anticipada de la misma;
 - c) las modalidades de acción, el papel y los compromisos recíprocos, también económicos, de los sujetos implicados, los requisitos y los límites de intervención;
 - d) los instrumentos para garantizar el disfrute/uso colectivo de los bienes comunes urbanos objeto del acuerdo;
 - e) la eventual definición, para el específico acuerdo, de instrumentos de gobierno y coordinación (en cualquier caso denominados: sala de control, comité directivo, etc.) y participación (formas de coordinación de las formaciones sociales activas en el territorio de que se trate, consultas, asambleas u otros procesos estructurados de participación en los procesos decisorios);
 - f) las modalidades de seguimiento y evaluación de la ejecución del acuerdo y de sus resultados;
 - g) las medidas de publicidad del acuerdo y las modalidades de documentación de las acciones realizadas, del seguimiento y de la evaluación, de la rendición de cuentas de los recursos utilizados y de la medición de los resultados producidos por el acuerdo;
 - h) la eventual supervisión de los empleados municipales respecto de los ciudadanos activos, la vigilancia sobre el progreso de la colaboración, la gestión de las controversias que puedan surgir durante la misma colaboración y las sanciones por la inobservancia de las cláusulas del acuerdo por ambas partes;
 - i) las causas y las modalidades de exclusión de ciudadanos individuales por inobservancia del presente reglamento o de las cláusulas del acuerdo o los mecanismos resultantes a la conclusión de la colaboración;
 - j) las consecuencias de eventuales daños ocasionados a personas o bienes en ocasión o a causa de las intervenciones de cuidado, gestión compartida o regeneración, la necesidad y las características de las eventuales coberturas de seguros, las medidas útiles para eliminar o reducir las interferencias con otras actividades, así como la asunción de responsabilidad según lo previsto en los artículos 18 y 19 del presente reglamento;
 - k) las modalidades de adecuación y modificación de las intervenciones acordadas.

CAPÍTULO II- DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

Artículo 6- Disposiciones generales

1. La colaboración con los ciudadanos activos está prevista como una función institucional de la administración de acuerdo con el último párrafo del art. 118 de la Constitución.
2. La organización de tales funciones debe:
 - asegurar la máxima proximidad al territorio de los responsables políticos de la relación con el ciudadano;
 - permitir la máxima coordinación con los órganos de dirección político-administrativa a todos los niveles y el carácter transversal de su ejercicio;
 - garantizar a los ciudadanos solicitantes un interlocutor único en la relación con la administración.
3. Con la finalidad de simplificar la relación con los ciudadanos se identifica una unidad

organizativa para la supervisión del proceso de realización de la administración compartida. Tal unidad organizativa, denominada Oficina para la administración compartida (en adelante, Oficina):

- a) activa y apoya a las otras oficinas municipales en la relación con los ciudadanos, en la identificación de los instrumentos de patrocinio y de recaudación de fondos, en la definición de los contenidos de los concretos acuerdos de colaboración, en la promoción y rendición de cuentas social de los resultados de los acuerdos;
 - b) recoge las propuestas de colaboración presentadas por los ciudadanos activos, verifica y evalúa su contenido, identifica el gerente o funcionario responsable de la relación con el solicitante y de la elaboración conjunta con los ciudadanos del acuerdo de colaboración, coordina las distintas oficinas en caso de competencias superpuestas y comunica al sujeto solicitante el nombre del gerente o funcionario responsable del procedimiento de administración compartida;
 - c) supervisa las fases del proceso de formación y ejecución compartida de los acuerdos de colaboración;
 - d) recoge los datos necesarios para la elaboración de los indicadores de proceso y de impacto.
4. La Oficina, para el desarrollo de las actividades del párrafo 2 cuenta con la colaboración de un comité consultivo compuesto por un representante de los Departamentos de Patrimonio, Medio Ambiente, Obras Públicas y de la Secretaría General y del municipio o de los municipios en cada caso interesados en calidad de miembros permanentes y de un representante de cada uno de los departamentos en función del ámbito al que se refiera la propuesta de colaboración.

Artículo 7- Acuerdos de colaboración ordinarios

1. Los ciudadanos que quieran realizar intervenciones de cuidado de poca entidad, también repetidas en el tiempo sobre los mismos espacios y bienes comunes, presentan la propuesta de colaboración al Ayuntamiento a través de la Oficina mediante un modelo puesto a disposición en el portal del Ayuntamiento.
2. El modelo en el portal del Ayuntamiento contiene una relación, a mero título de ejemplo y no exhaustiva, de las intervenciones más frecuentes de cuidado de poca entidad que los ciudadanos activos pueden realizar e indica los requisitos, las condiciones y el procedimiento para su realización.
3. A mero título de ejemplo y sin carácter exhaustivo, pueden ser objeto de acuerdos de colaboración ordinarios las siguientes intervenciones que los ciudadanos activos pueden realizar sobre bienes comunes materiales: limpieza, blanqueamiento, pequeño mantenimiento ordinario, jardinería, equipamiento, decoración, actividades de animación territorial, integración social, comunicaciones, actividades culturales y formativas.
4. La Oficina identifica en el plazo de 15 días al Dirigente responsable que, verificadas la adecuación al presente reglamento y la viabilidad técnica, suscribe el acuerdo de colaboración y lo publica en el portal del Ayuntamiento.
5. En caso de no concurrir las condiciones para proceder a la firma del acuerdo de colaboración, el Dirigente responsable lo comunica a los solicitantes en el plazo de 15 días desde la solicitud, exponiendo los motivos o requiriendo información adicional.

Artículo 8- Acuerdos de colaboración complejos

1. Los acuerdos de colaboración complejos conciernen a espacios y bienes comunes que tienen características de valor histórico, cultural o que, adicional o alternativamente, tienen dimensión y valor económico significativo, respecto de los cuales los ciudadanos propongan realizar intervenciones de cuidado o regeneración que impliquen actividades complejas o innovadoras dirigidas a la recuperación, a la transformación y a la gestión continua en el tiempo para el desarrollo de actividades de interés general.
2. El Ayuntamiento puede autónomamente identificar y proponer a los ciudadanos un listado de los bienes comunes urbanos que pueden ser objeto de acuerdos de colaboración complejos.
3. Los ciudadanos activos pueden a su vez proponer a la administración bienes comunes para su inclusión en el listado, remitiendo la propuesta a la Oficina, que la someterá a la Junta a efectos de la evaluación de las finalidades perseguidas con los acuerdos de colaboración complejos.
4. Los ciudadanos que quieran firmar acuerdos de colaboración complejos presentan la propuesta de colaboración, también por vía telemática, a la Oficina, que resuelve en un plazo de 15 días la instrucción, publica en el portal del Ayuntamiento el anuncio para la presentación de eventuales propuestas posteriores de colaboración por parte de la ciudadanía e identifica al Dirigente encargado de la suscripción del acuerdo de colaboración. Las posteriores propuestas de colaboración deben presentarse en el plazo de 30 días desde la publicación del anuncio.
5. En el plazo de la actividad instructora, en caso de que no concurren las condiciones para proceder a la firma de un acuerdo de colaboración complejo, la Oficina lo comunica a los solicitantes exponiendo los motivos o requiriendo eventualmente información adicional.
6. A fin de dar mayor publicidad a las propuestas de colaboración del apartado 3 y para conocer las instancias y necesidades de la comunidad de referencia, el Municipio competente por razón del territorio puede recurrir a los procedimientos de democracia participativa, convocando en el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio una asamblea de los bienes comunes.
7. En caso de que para los mismos espacios o bienes comunes se presenten más propuestas para acuerdos de colaboración complejos, la Oficina puede iniciar un diálogo con los distintos solicitantes para facilitar la formulación de una propuesta conjunta.
8. El Dirigente competente, verificadas la conformidad con el presente Reglamento y la viabilidad técnica, prepara, en el plazo de 10 días desde la finalización de la actividad de evaluación, los actos necesarios para la presentación de una decisión que debe ser aprobada por la Junta Municipal.
9. El acuerdo de colaboración complejo es suscrito por el Dirigente competente tras la aprobación por parte de la Junta, a la cual se remite la evaluación sobre la subsistencia del interés general en la realización del acuerdo de colaboración complejo.

CAPÍTULO III- CUIDADO, REGENERACIÓN Y GESTIÓN COMPARTIDA DE INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 9- Acciones e intervenciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de inmuebles y espacios públicos

1. Las acciones y las intervenciones para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de inmuebles y espacios públicos están previstas en los acuerdos de colaboración a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
2. Los ciudadanos activos no pueden en modo alguno realizar actividades o intervenciones contrarias al disfrute colectivo de los bienes objeto de los acuerdos de colaboración a los que se refiere el apartado 1, en cuyo caso el acuerdo de colaboración podrá ser anulado por el Ayuntamiento.
3. Las propuestas de colaboración relativas a acuerdos de colaboración complejos deben informar a la administración acompañadas con la documentación que describa de forma exacta y oportuna la intervención que se pretende realizar.
4. El acuerdo de colaboración puede prever que los ciudadanos activos asuman de forma directa el mantenimiento, la restauración y la mejora de los bienes inmuebles.
5. La suscripción de los acuerdos de colaboración complejos es admitida únicamente para sujetos que por estructura, organización y capacidad técnico-financiera ofrezcan garantías adecuadas de respeto de la normativa vigente y de cumplimiento de la complejidad de las obligaciones previstas.
6. Las intervenciones relativas a bienes culturales y paisagísticos sometidos a tutela de acuerdo con el Decreto Legislativo de 22 de enero de 2004, n. 42, son previamente sometidos a la *Soprintendenza* competente en función del tipo de intervención, a fin de obtener las autorizaciones o los actos de supervisión o aprobación previstos por la normativa vigente, así como para garantizar que las intervenciones son compatibles con el carácter artístico o histórico, el aspecto y el decoro del bien. Los procedimientos relativos a las autorizaciones precedentes son a cargo del Ayuntamiento.
7. Los acuerdos de colaboración que tengan como objeto la gestión compartida o la regeneración de inmuebles, prevén el uso del inmueble a título gratuito y con permanente restricción de uso, puntualmente regulado en los mismos acuerdos.
8. La duración de los acuerdos de colaboración complejos no supera normalmente los nueve años. Períodos más largos pueden eventualmente ser aplicados en consideración del particular esfuerzo financiero requerido para obras de construcción para la recuperación del bien inmueble.
9. El Ayuntamiento puede promover y adherirse a acuerdos de colaboración relativos a intervenciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de inmuebles en estado de desuso total o parcial propiedad de terceros, con el consentimiento de estos últimos de acuerdo con el artículo 838 del Código Civil.
10. El Ayuntamiento puede destinar a las intervenciones de cuidado y regeneración referidas en el presente capítulo los inmuebles confiscados al crimen organizado que correspondan.

CAPÍTULO IV – FORMAS DE APOYO

Artículo 10- Atribución de ventajas económicas y otras formas de apoyo

1. El Ayuntamiento puede asumir directamente, dentro del límite de los recursos

- disponibles, gastos para la realización de acciones e intervenciones en el marco de acuerdos de colaboración ordinarios o complejos.
2. En el marco de acuerdos de colaboración, la Administración no puede en modo alguno destinar contribuciones en dinero en favor de los ciudadanos activos.
 3. Si el acuerdo de colaboración tenía por objeto acciones e intervenciones de cuidado, de gestión compartida o de regeneración de los bienes comunes urbanos que el Ayuntamiento considere de particular interés público y los recursos que los ciudadanos activos estén en disposición de movilizar resulten adecuados, el acuerdo de colaboración puede prever la atribución de ventajas económicas para los ciudadanos activos, como, a mero título de ejemplo:
 - a) el uso a título gratuito de inmuebles de propiedad municipal;
 - b) la atribución a la administración de los gastos relativos a las instalaciones;
 - c) la atribución a la administración de los gastos relativos al mantenimiento;
 - d) la disponibilidad a título gratuito de bienes instrumentales y materiales de consumo necesarios para la realización de las actividades previstas.

Artículo 11- Exenciones y bonificaciones en materia de cánones e impuestos locales

1. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de 11 de noviembre de 2014, núm. 164, el Ayuntamiento puede establecer exenciones de impuestos específicos por actividades en el ámbito de los acuerdos de colaboración.
2. Las actividades llevadas a cabo en el ámbito de los acuerdos de colaboración que requieran la ocupación de suelo público están excluidos de la aplicación del canon del Reglamento C.O.S.A.P. (*Canone Occupazione Spazi e Aree Pubbliche*), en cuanto actividades asimilables a aquellas llevadas a cabo por el Ayuntamiento para actividades de interés público.
3. No constituyen ejercicio de actividad comercial, a los efectos de las exenciones y bonificaciones previstas en el Reglamento C.O.S.A.P., y para la aplicación del correspondiente canon, las recogidas públicas de fondos hechas para la realización de los acuerdos de colaboración regulados en el artículo 5 del presente reglamento, siempre que cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a) que se trate de iniciativas ocasionales;
 - b) que la recogida se produzca durante celebraciones, aniversarios o campañas de sensibilización;
 - c) que los bienes suministrados para la recogida sean de poco valor.
4. El Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 52 del Decreto Legislativo de 15 de diciembre de 1997, n. 446, podrá establecer ulteriores exenciones y bonificaciones, en materia de ingresos e impuestos, en favor de las formaciones sociales que desarrollan actividades en el ámbito de los acuerdos de colaboración contemplados en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 12- Bonificaciones

1. Los acuerdos de colaboración pueden prever facilidades de carácter procedimental en relación con los requisitos que los ciudadanos deban reunir para la obtención de los permisos, cualquiera que sea su denominación, instrumentales a la realización de los

- acuerdos de colaboración.
2. Las facilidades pueden consistir, a modo de ejemplo, en la reducción del tiempo de instrucción, en la simplificación de la documentación necesaria o en la determinación de modalidades innovadoras de intercambio de información o documentación entre los ciudadanos activos y la administración.
 3. Si el acuerdo de colaboración tuviera por objeto acciones e intervenciones de cuidado, de gestión compartida o de regeneración de los bienes comunes urbanos que el Ayuntamiento considerase de particular interés público y los recursos que los ciudadanos activos pueden movilizar parecen adecuados, el acuerdo de colaboración puede prever el apoyo de los empleados municipales a los ciudadanos activos.

Artículo 13- Materiales de consumo y dispositivos de protección individual

1. El Ayuntamiento, dentro de los límites de los recursos disponibles, puede proporcionar en comodato los bienes instrumentales y los materiales de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades, incluidos, para actividades de duración breve, los dispositivos de protección individual. Tales bienes, salvo el normal deterioro debido al uso, deben ser restituidos en buenas condiciones tras la finalización de la actividad.
2. El acuerdo de colaboración puede prever la posibilidad para el comodatario prevista en el apartado precedente de poner temporalmente los bienes a disposición de otros ciudadanos y formaciones sociales con la finalidad de llevar a cabo actividades análogas.
3. El Ayuntamiento favorece la reutilización de los bienes referidos en el apartado segundo.

Artículo 14- Formación

1. El Ayuntamiento promueve y organiza actividades formativas, también para los propios empleados, con la finalidad de difundir una cultura de la colaboración entre ciudadanos y administración inspirada en los valores y principios generales del presente reglamento.
2. El Ayuntamiento promueve en las escuelas de cualquier orden y grado la educación para la ciudadanía activa a través de la adopción de acuerdos de colaboración entre padres, estudiantes e instituciones escolares para el cuidado de la escuela como bien común.

Artículo 15- Autofinanciación

1. El Ayuntamiento facilita las iniciativas de los ciudadanos para conseguir fondos para las acciones de cuidado, gestión compartida o regeneración de los bienes comunes urbanos a condición de que sea garantizada la máxima transparencia sobre el destino de los recursos conseguidos y sobre su oportuna utilización.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado precedente, el acuerdo de colaboración puede prever la realización de actividades económicas, de carácter temporal o permanente, en todo caso accesorios en el ámbito del programa de acciones e intervenciones previstas en el acuerdo, dirigidas a la autofinanciación.

CAPÍTULO V- COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 16- Comunicación de interés general

1. El Ayuntamiento, con la finalidad de favorecer el progresivo acogimiento de la administración compartida, utiliza todos los canales de comunicación a su disposición para informar sobre las oportunidades de participación en el cuidado, la gestión compartida y la regeneración de los bienes comunes urbanos, previendo también la realización de un espacio didáctico en el portal del Ayuntamiento.
2. La actividad de comunicación pretende en particular:
 - a) permitir a los ciudadanos adquirir mayor información sobre la administración compartida, incluyendo las distintas experiencias llevadas a cabo;
 - b) favorecer la consolidación de redes de relaciones entre grupos de ciudadanos, para promover el intercambio de experiencias y de instrumentos;
 - c) mapear los sujetos y las experiencias de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes, facilitando a los ciudadanos interesados la identificación de las situaciones para participar activamente.

Artículo 17- Medida y evaluación de la actividad de colaboración

1. La documentación de las actividades llevadas a cabo y la evaluación de los recursos empleados son esenciales a fin de garantizar transparencia y permitir una evaluación pública de los resultados producidos por los acuerdos de colaboración.
2. El Ayuntamiento procura permitir una difusión eficaz de tales resultados, poniendo toda la información a disposición de la ciudadanía a través de instrumentos como la publicación en el sitio web, la organización de conferencias de prensa, congresos, eventos específicos y cualquier otra forma de comunicación y difusión.
3. Las modalidades de realización de la actividad de documentación y de evaluación se determinan en el acuerdo de colaboración.
4. La evaluación de las actividades realizadas se atiene a los siguientes principios generales en materia de:
 - a) claridad: la información contenida debe tener un nivel de claridad, comprensibilidad y accesibilidad adecuado a los distintos sujetos a los que se destina la evaluación;
 - b) comparabilidad: el tipo de información contenida y su modalidad de representación deben ser tal que permitan fácilmente una comparación temporal o con otras realidades con características similares y de sector;
 - c) periodicidad: los informes deben ser redactados anualmente y en todo caso a la finalización del acuerdo de colaboración, paralelamente a los informes contables en sentido estricto, sin perjuicio de la posibilidad de establecer, en el acuerdo de colaboración, evaluaciones intermedias;
 - d) verificabilidad: los procesos de recogida y de elaboración de los datos deben ser documentados de tal modo que puedan ser objeto de examen, verificación y revisión. Los elementos relativos a las distintas áreas concretas de evaluación deben ser descritos de tal modo que proporcionen la información cuantitativa y cualitativa útil para la formulación de una valoración sobre la labor realizada.
5. La evaluación debe contener información relativa a:
 - a) objetivos, direcciones y prioridades de intervención;

- b) acciones y servicios prestados;
- c) resultados logrados;
- d) recursos disponibles y utilizados.

CAPÍTULO VI- RESPONSABILIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 18- Formación para prevenir los riesgos

1. El Ayuntamiento promueve la formación de los ciudadanos activos sobre riesgos potencialmente conexos con las actividades de realización de los acuerdos de colaboración y sobre medidas de prevención y de emergencia.
2. Los ciudadanos activos se comprometen por su parte a utilizar correctamente los dispositivos de protección individual adecuados a las actividades llevadas a cabo en el marco del acuerdo, a actuar con prudencia y diligencia y a poner en práctica todas las medidas necesarias para reducir los riesgos para la salud y la seguridad.
3. El Ayuntamiento puede favorecer la cobertura aseguradora de los ciudadanos activos mediante la celebración de acuerdos marco con operadores del sector asegurador que prevean la posibilidad de activar la cobertura previa solicitud, con condiciones favorables y con modalidades flexibles y personalizadas.

Artículo 19- Reparto de las responsabilidades

1. El acuerdo de colaboración indica y regula de forma concreta las funciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes urbanos acordadas entre la administración y los ciudadanos activos y las responsabilidades vinculadas.
2. Los ciudadanos que participan activamente en el cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes urbanos responden personalmente de los eventuales daños causados, por culpa o dolo, a personas o cosas en el ejercicio de la actividad propia.

Artículo 20- Intento de conciliación

1. Si surgieran controversias entre las partes del acuerdo de colaboración o entre estas y eventuales terceros puede llevarse a cabo un intento de conciliación ante un Comité compuesto por tres miembros, de los cuales uno es designado por los ciudadanos activos, uno por la administración y uno de común acuerdo o, en caso de controversias relativas a terceros, de parte de estos últimos.
2. El Comité de conciliación, en el plazo de treinta días desde la solicitud, somete a las partes una propuesta de conciliación, de carácter no vinculante.

CAPÍTULO VII- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 21- Cláusulas interpretativas

1. Con la finalidad de facilitar la colaboración entre Administración y ciudadanos, las disposiciones del presente reglamento deben ser interpretadas y aplicadas en el sentido más favorable a la posibilidad para los ciudadanos de contribuir al cuidado, a la gestión

compartida y a la regeneración de los bienes comunes urbanos.

Artículo 22- Entrada en vigor y experimentación

1. Las previsiones del presente reglamento son sometidas a un período de experimentación y de evaluación de dos años desde la entrada en vigor.

Artículo 23- Comunicación on-line de la administración compartida

1. A efectos de la correcta aplicación del presente reglamento la administración municipal se compromete a la realización de una sección dedicada a la administración compartida en el portal institucional que, además de permitir la publicación de los acuerdos de colaboración celebrados, deberá satisfacer las exigencias de información, transparencia y evaluación, así como facilitar la participación on-line por parte de todos los ciudadanos. Los contenidos del mismo portal deben ser georeferenciados, utilizables y accesibles desde los principales dispositivos tecnológicos.

Artículo 24- Disposiciones transitorias

1. Las experiencias de colaboración ya iniciadas en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento podrán ser reguladas por los acuerdos de colaboración, con arreglo a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

**VERSIÓ CATALANA Reglament sobre la col·laboració entre ciutadans i
Administració per a la cura, la regeneració i la gestió compartida dels béns
comuns**

Capítol I- Disposicions generals

Article 1- Finalitat, objecte i àmbit d'aplicació

Article 2- Definicions

Article 3- Principis generals

Article 4- Els ciutadans actius

Article 5- Acord de col·laboració

Capítol II- Disposicions de caràcter procedimental

Article 6- Disposicions generals

Article 7- Acords de col·laboració ordinaris

Article 8- Acords de col·laboració complexos

Capítol III- Cura, regeneració i gestió compartida d'immobles i espais públics

Article 9- Accions i intervencions de cura, regeneració i gestió compartida d'immobles i espais públics

Capítol IV- Formes de suport

Article 10- Atribució d'avantatges econòmics i altres formes de suport

Article 11- Exempcions i bonificacions en matèria de cànon i impostos locals

Article 12- Bonificacions

Article 13- Materials de consum i dispositius de protecció individual

Article 14- Formació

Article 15- Autofinançament

Capítol V- Comunicació, transparència i avaluació

Article 16- Comunicació d'interès general

Article 17- Mesura i avaluació de l'activitat de col·laboració

Capítol VI- Responsabilitat i vigilància

Article 18- Formació per prevenir els riscos

Article 19- Repartiment de les responsabilitats

Article 20- Intent de conciliació

Capítol VII- Disposicions finals i transitòries

Article 21- Clàusules interpretatives

Article 22- Entrada en vigor i experimentació

Article 23- Comunicació on-line de l'administració compartida

Article 24- Disposicions transitòries

CAPÍTOL I – DISPOSICIONS GENERALS

Article 1- Objecte, finalitat i àmbit d'aplicació

El present Reglament, de conformitat amb les disposicions de la Constitució i l'estatut municipal (*Statuto Comunale*) regula les formes de col·laboració entre els ciutadans i

l'administració per a la cura, regeneració i gestió conjunta de béns comuns urbans, en particular donant compliment als articles 118 apartat 4, 114 apartat 2 i 117 apartat 6 de la Constitució.

3. Les disposicions s'aplicaran en els casos de col·laboració entre els ciutadans i l'administració, per a la cura, regeneració i gestió compartida de béns comuns urbans, per iniciativa ciutadana o a petició de l'administració municipal.
4. S'exclouen de la matèria objecte d'aquest Reglament les regulacions de l'Ajuntament que regulen la concessió dels beneficis econòmics i instrumentals en suport a les associacions, en aplicació de l'article 12 de la Llei 7 d'agost de 1990 n. 241.

Article 2 - Definicions

A l'efecte d'aquestes disposicions s'entén per:

- a) béns comuns urbans: els béns, materials i immaterials, que els ciutadans i l'administració reconeixin ser funcionals per al benestar de la comunitat i dels seus membres, per a l'exercici dels drets fonamentals de la persona i per a l'interès de les generacions futures, aplicant-se en conseqüència les mesures imposades en virtut de l'article 118 paràgraf 4 de la Constitució, per garantir i millorar el gaudi individual i col·lectiu;
- b) ajuntament o administració: L'Ajuntament de, en les seves diverses articulacions institucionals i organitzatives;
- c) ciutadans actius: tots els subjectes, individuals, associats o reunits d'una altra manera en grups socials, també informal o de naturalesa empresarial, que independentment dels requisits relatius a la residència o ciutadania es posen en funcionament durant períodes de temps també limitats per a la cura, la regeneració i la gestió compartida dels béns comuns urbans conformement al present Reglament;
- d) administració compartida: el model organitzatiu que, aplicant el principi constitucional de subsidiarietat horitzontal, permet a ciutadans i administració dur a terme activitats en igualtat d'oportunitats en l'interès públic;
- i) proposta de col·laboració: la manifestació d'interessos, formulada pels ciutadans actius, amb l'objectiu de proposar intervencions de cura, recuperació o gestió compartida dels béns comuns urbans en forma compartida amb l'administració, sempre que aquestes intervencions no constitueixin formes de substitució de serveis essencials que han de ser garantits pel propi Ajuntament d'acord amb les lleis i reglaments vigents. La proposta pot ser espontània o bé formulada en resposta a una sol·licitud de l'Ajuntament;
- f) acord de cooperació: l'acte pel qual el municipi i els ciutadans actius defineixen l'abast de les intervencions de cura, recuperació o gestió compartida dels béns comuns urbans;
- g) cura en forma compartida: accions i intervencions dirigides a la protecció, conservació i manteniment dels béns comuns urbans amb caràcters d'inclusió i integració;
- h) regeneració: intervencions centrades en la recuperació dels béns comuns urbans, amb caràcters d'inclusió, integració i sostenibilitat també econòmica;
- i) gestió compartida: intervencions destinades al gaudi col·lectiu dels béns comuns urbans, amb caràcters de continuïtat, inclusió, integració, i sostenibilitat també econòmica;
- j) espais públics: zones verdes, places, carrers, voreres i altres espais públics o oberts al públic, de propietat pública o subjectes a ús públic.

Article 3 - Principis generals

La col·laboració entre ciutadans i administració es basa en els següents valors i principis generals:

- a) confiança mútua: sense perjudici de les prerrogatives públiques en matèria de vigilància, programació i inspecció, l'administració i els ciutadans actius basen les seves relacions en la confiança mútua i orienten les seves activitats a la cerca exclusiva de finalitats d'interès general;
- b) publicitat i transparència: l'administració garanteix el màxim coneixement de les oportunitats de col·laboració, de les propostes rebudes, de les formes de suport assignades, de les decisions preses, dels resultats obtinguts i de les avaluacions efectuades. Reconeix en la transparència el principal instrument per assegurar la imparcialitat en les relacions amb els ciutadans actius i la verificabilitat de les accions realitzades i dels resultats obtinguts;
- c) responsabilitat: l'administració valora la responsabilitat, pròpia i dels ciutadans, com un element central en la relació amb els ciutadans, així com a pressupost necessari perquè la col·laboració resulti efectivament orientada a la producció de resultats útils i mesurables;
- d) inclusió i obertura: les intervencions de cura, gestió compartida i regeneració dels béns comuns han de ser organitzades de manera que permetin que, a qualsevol moment, altres ciutadans interessats puguin aportar la seva pròpia contribució afegint-se a les activitats;
- i) igualtat d'oportunitats i la lluita contra la discriminació: la col·laboració entre administració i ciutadans actius promou la igualtat d'oportunitats per raó de gènere, origen, ciutadania, condició social, creences religioses, orientació sexual i discapacitat;
- f) sostenibilitat: l'administració, en l'exercici de la discrecionalitat en les decisions que pren, verifica que la col·laboració amb els ciutadans no creï càrregues superiors als beneficis ni costos superiors als recursos disponibles i no produeixi conseqüències negatives sobre els equilibris mediambientals i sobre l'ús de béns comuns per les generacions futures;
- g) proporcionalitat: l'administració limita a l'efectiva exigència de tutela dels interessos públics implicats les càrregues administratives, les garanties i els estàndards de qualitat requerits per a la proposta, la instrucció i el desenvolupament d'intervencions de col·laboració, simplificant al màxim la relació amb els ciutadans actius;
- h) adequació i diferenciació: les formes de col·laboració entre ciutadans i administració són adequades a les necessitats de cura, regeneració i gestió compartida dels béns comuns urbans i es diferencien d'acord amb el tipus o la naturalesa del bé comú urbà i de les persones pel benestar de les quals és d'utilitat;
- i) informalitat: l'administració requereix que la relació amb els ciutadans es basi en el respecte d'específiques formalitats solament quan estigui previst en la llei. En els altres casos assegura flexibilitat i simplicitat en la relació, sempre que sigui possible garantir el respecte de l'ètica pública, com deriva del codi de comportament dels empleats públics i dels principis d'imparcialitat, bon funcionament, transparència i seguretat jurídica;
- j) autonomia cívica: l'administració reconeix el valor constitucional de l'autònoma iniciativa dels ciutadans i predisposa totes les mesures necessàries per garantir l'exercici efectiu per part de tots els ciutadans;
- k) proximitat i territorialitat: l'administració reconeix en les comunitats locals, definides sobre la base d'identitats històricament determinades o projectes en vigor, els subjectes a afavorir per a la definició d'acords de col·laboració per a la cura, la regeneració i la gestió compartida dels béns comuns urbans.

Article 4- Els ciutadans actius

La intervenció de cura, gestió compartida i regeneració dels béns comuns urbans, entesa com la concreta manifestació de participació i instrument per al ple desenvolupament de la persona humana i la construcció de vincles de comunitat, està oberta a tots els subjectes, individuals o associats, sense necessitat d'un altre títol de legitimitat.

6. Els ciutadans actius poden dur a terme intervencions de cura, regeneració i gestió compartida dels béns comuns a títol individual o a través de les formacions socials, fins i tot informals, en les quals exerceixen la pròpia personalitat.
7. En cas que els ciutadans actuïn a través de formacions socials, les persones que subscriuen els acords de col·laboració a que es refereix l'article 5 del present Reglament representen, en les relacions amb l'Ajuntament, la formació social que assumeix l'encàrrec de dur a terme intervencions de cura, regeneració i gestió compartida dels béns comuns.
8. Les activitats de cura, regeneració i gestió compartida dels béns comuns dutes a terme pels ciutadans actius no comporten de cap manera la constitució d'una relació de treball amb l'Ajuntament, ni donen origen a una relació d'encàrrec per part de l'Ajuntament amb els subjectes que les realitzen.
9. Les intervencions de cura, gestió compartida i regeneració dels béns comuns urbans poden constituir projectes de servei civil en els quals l'Ajuntament pot, segons la modalitat acordada amb els ciutadans actius, emprar als joves seleccionats a aquest efecte.

Article 5- Acord de col·laboració

L'acord de col·laboració és l'instrument mitjançant el qual Ajuntament i ciutadans actius acorden tot el necessari per a la realització de les intervencions de cura, gestió compartida i regeneració dels béns comuns.

4. El contingut de l'acord pot variar en relació al grau de complexitat de les intervencions acordades i de la durada de la col·laboració.
5. L'acord, tenint en compte les específiques necessitats de regulació que la col·laboració presenta, defineix en particular:
 - a) els objectius que la col·laboració persegueix i les accions de cura, gestió compartida i regeneració;
 - b) la durada de la col·laboració, les causes de suspensió o de conclusió anticipada de la mateixa;
 - c) les modalitats d'acció, el paper i els compromisos recíprocs, també econòmics, dels subjectes implicats, els requisits i els límits d'intervenció;
 - d) els instruments per garantir el gaudi col·lectiu dels béns comuns urbans objecte de l'acord;
 - e) l'eventual definició, per a l'específic acord, d'instruments de govern i coordinació (en qualsevol cas denominats: sala de control, comitè directiu, etc.) i participació (formes de coordinació de les formacions socials actives al territori que es tracti, consultes, assemblees o altres processos estructurats de participació en els processos decisoris);
 - f) les modalitats de seguiment i avaluació de l'execució de l'acord i dels seus resultats;
 - g) les mesures de publicitat de l'acord i les modalitats de documentació de les accions realitzades, del seguiment i de l'avaluació, de la rendició de comptes dels recursos utilitzats i del mesurament dels resultats produïts per l'acord;

- h) l'eventual supervisió dels empleats municipals respecte dels ciutadans actius, la vigilància sobre el progrés de la col·laboració, la gestió de les controvèrsies que puguin sorgir durant la mateixa col·laboració i les sancions per la inobservança de les clàusules de l'acord per ambdues parts;
- i) les causes i les modalitats d'exclusió de ciutadans individuals per inobservança del present reglament o de les clàusules de l'acord o els mecanismes resultants a la conclusió de la col·laboració;
- j) les conseqüències d'eventuals danys ocasionats a persones o béns en ocasió o a causa de les intervencions de cura, gestió compartida o regeneració, la necessitat i les característiques de les eventuals cobertures d'assegurances, les mesures útils per eliminar o reduir les interferències amb altres activitats, així com l'assumpció de responsabilitat segons el previst en els articles 18 i 19 del present reglament;
- k) les modalitats d'adequació i modificació de les intervencions acordades.

CAPÍTOL II- DISPOSICIONS DE CARÀCTER PROCEDIMENTAL

Article 6- Disposicions generals

La col·laboració amb els ciutadans actius està prevista com una funció institucional de l'administració d'acord amb l'últim paràgraf de l'art. 118 de la Constitució.

3. L'organització de tals funcions ha de:

- assegurar la màxima proximitat al territori dels responsables polítics de la relació amb el ciutadà;
- permetre la màxima coordinació amb els òrgans de direcció polític-administrativa a tots els nivells i el caràcter transversal del seu exercici;
- garantir als ciutadans sol·licitants un interlocutor únic en la relació amb l'administració.

4. Amb la finalitat de simplificar la relació amb els ciutadans s'identifica una unitat organitzativa per a la supervisió del procés de realització de l'administració compartida. Tal unitat organitzativa, denominada Oficina per a l'administració compartida (d'ara endavant, Oficina):

- a) activa i recolza a les altres oficines municipals en la relació amb els ciutadans, en la identificació dels instruments de patrocini i de recaptació de fons, en la definició dels continguts dels concrets acords de col·laboració, en la promoció i rendició de comptes social dels resultats dels acords;
- b) recull les propostes de col·laboració presentades pels ciutadans actius, verifica i avalua el seu contingut, identifica el gerent o funcionari responsable de la relació amb el sol·licitant i de l'elaboració conjunta amb els ciutadans de l'acord de col·laboració, coordina les diferents oficines en cas de competències superposades i comunica al subjecte sol·licitant el nom del gerent o funcionari responsable del procediment d'administració compartida;
- c) supervisa les fases del procés de formació i execució compartida dels acords de col·laboració;
- d) recull les dades necessàries per a l'elaboració dels indicadors de procés i d'impacte.

5. L'Oficina, per al desenvolupament de les activitats del paràgraf 2 compta amb la col·laboració d'un comitè consultiu compost per un representant dels Departaments de

Patrimoni, Medi ambient, Obres Públiques i de la Secretaria General i del municipi o dels municipis en cada cas interessats en qualitat de membres permanents i d'un representant de cadascun dels departaments en funció de l'àmbit al que es refereixi la proposta de col·laboració.

Article 7- Acords de col·laboració ordinaris

Els ciutadans que vulguin realitzar intervencions de cura de poca importància, també repetides en el temps sobre els mateixos espais i béns comuns, presenten la proposta de col·laboració a l'Ajuntament a través de l'Oficina mitjançant un model posat a disposició al portal de l'Ajuntament.

3. El model al portal de l'Ajuntament conté una relació, a mer títol d'exemple i no exhaustiva, de les intervencions més freqüents de cura de poca importància que els ciutadans actius poden realitzar i indica els requisits, les condicions i el procediment per a la seva realització.
4. A mer títol d'exemple i sense caràcter exhaustiu, poden ser objecte d'acords de col·laboració ordinaris les següents intervencions que els ciutadans actius poden realitzar sobre béns comuns materials: neteja, blanqueig, petit manteniment ordinari, jardineria, equipament, decoració, activitats d'animació territorial, integració social, comunicacions, activitats culturals i formatives.
5. L'Oficina identifica en el termini de 15 dies al Dirigent responsable que, verificades l'adequació al present reglament i la viabilitat tècnica, subscriu l'acord de col·laboració i ho publica al portal de l'Ajuntament.
6. En cas de no concórrer les condicions per procedir a la signatura de l'acord de col·laboració, el Dirigent responsable ho comunica als sol·licitants en el termini de 15 dies des de la sol·licitud, exposant els motius o requerint informació addicional.

Article 8- Acords de col·laboració complexos

Els acords de col·laboració complexos concerneixen a espais i béns comuns que tenen característiques de valor històric, cultural o que, addicional o alternativament, tenen dimensió i valor econòmic significatiu, respecte dels quals els ciutadans proposin realitzar intervencions de cura o regeneració que impliquin activitats complexes o innovadores dirigides a la recuperació, a la transformació i a la gestió contínua en el temps per al desenvolupament d'activitats d'interès general.

2. L'Ajuntament pot autònomament identificar i proposar als ciutadans un llistat dels béns comuns urbans que poden ser objecte d'acords de col·laboració complexos.
3. Els ciutadans actius poden al seu torn proposar a l'administració béns comuns per a la seva inclusió en el llistat, remetent la proposta a l'Oficina, que la sotmetrà a la Junta a l'efecte de l'avaluació de les finalitats perseguides amb els acords de col·laboració complexos.
4. Els ciutadans que vulguin signar acords de col·laboració complexos presenten la proposta de col·laboració, també per via telemàtica, a l'Oficina, que resol en un termini de 15 dies la instrucció, publica en el portal de l'Ajuntament l'anunci per a la presentació d'eventuals propostes ulteriors de col·laboració per part de la ciutadania i identifica al Dirigent encarregat de la subscripció de l'acord de col·laboració. Les ulteriors propostes de col·laboració han de presentar-se en el termini de 30 dies des de

- la publicació de l'anunci.
5. En el termini de l'activitat instructora, en cas que no concorrin les condicions per procedir a la signatura d'un acord de col·laboració complex, l'Oficina ho comunica als sol·licitants exposant els motius o requerint eventualment informació addicional.
 6. A fi de donar major publicitat a les propostes de col·laboració de l'apartat 3 i per conèixer les instàncies i necessitats de la comunitat de referència, el Municipi competent per raó del territori pot recórrer als procediments de democràcia participativa, convocant en el termini de 15 dies des de la publicació de l'anunci una assemblea dels béns comuns.
 7. En cas que per als mateixos espais o béns comuns es presentin més propostes per a acords de col·laboració complexos, l'Oficina pot iniciar un diàleg amb els diferents sol·licitants per facilitar la formulació d'una proposta conjunta.
 8. El Dirigent competent, verificades la conformitat amb el present Reglament i la viabilitat tècnica, prepara, en el termini de 10 dies des de la finalització de l'activitat d'avaluació, els actes necessaris per a la presentació d'una decisió que ha de ser aprovada per la Junta Municipal.
 9. L'acord de col·laboració complex és subscrit pel Dirigent competent després de l'aprovació per part de la Junta, a la qual es remet l'avaluació sobre la subsistència de l'interès general en la realització de l'acord de col·laboració complex.

CAPÍTOL III- CURA, REGENERACIÓ I GESTIÓ COMPARTIDA D'IMMOBLES I ESPAIS PÚBLICS

Article 9- Accions i intervencions de cura, regeneració i gestió compartida d'immobles i espais públics

Les accions i les intervencions per a la cura, la regeneració i la gestió compartida d'immobles i espais públics estan previstes en els acords de col·laboració a que es refereix l'article 5 del present Reglament.

2. Els ciutadans actius no poden de cap manera realitzar activitats o intervencions contràries al gaudi col·lectiu dels béns objecte dels acords de col·laboració als quals es refereix l'apartat 1, en aquest cas l'acord de col·laboració podrà ser anul·lat per l'Ajuntament.
3. Les propostes de col·laboració relatives a acords de col·laboració complexos han d'informar a l'administració acompanyades amb la documentació que descriu de forma exacta i oportuna la intervenció que es pretén realitzar.
4. L'acord de col·laboració pot preveure que els ciutadans actius assumeixin de forma directa el manteniment, la restauració i la millora dels béns immobles.
5. La subscripció dels acords de col·laboració complexos és admesa únicament per a subjectes que per estructura, organització i capacitat tècnic-financera ofereixin garanties adequades de respecte de la normativa vigent i de compliment de la complexitat de les obligacions previstes.
6. Les intervencions relatives a béns culturals i paisatgístics sotmesos a tutela d'acord amb el Decret Legislatiu de 22 de gener de 2004, n. 42, són prèviament sotmesos a la Soprintendenza competent en funció del tipus d'intervenció, a fi d'obtenir les

autoritzacions o els actes de supervisió o aprovació prevists per la normativa vigent, així com per garantir que les intervencions són compatibles amb el caràcter artístic o històric, l'aspecte i el decor del bé. Els procediments relatius a les autoritzacions precedents són a càrrec de l'Ajuntament.

7. Els acords de col·laboració que tinguin com a objecte la gestió compartida o la regeneració d'immobles, preveuen l'ús de l'immoble a títol gratuït i amb permanent restricció d'ús, puntualment regulat en els mateixos acords.
8. La durada dels acords de col·laboració complexos no supera normalment els nou anys. Períodes més llargs poden eventualment ser aplicats en consideració del particular esforç financer requerit per a obres de construcció per a la recuperació del bé immoble.
9. L'Ajuntament pot promoure i adherir-se a acords de col·laboració relatius a intervencions de cura, gestió compartida i regeneració d'immobles en estat de desús total o parcial propietat de tercers, amb el consentiment d'aquests últims d'acord amb l'article 838 del Codi Civil.
10. L'Ajuntament pot destinar a les intervencions de cura i regeneració referides en el present capítol els immobles confiscats al crim organitzat que corresponguin.

CAPÍTOL IV – FORMES DE SUPORT

Article 10- Atribució d'avantatges econòmics i altres formes de suport

L'Ajuntament pot assumir directament, dins del límit dels recursos disponibles, despeses per a la realització d'accions i intervencions en el marc d'acords de col·laboració ordinaris o complexos.

2. En el marc d'acords de col·laboració, l'Administració no pot de cap manera destinar contribucions en diners en favor dels ciutadans actius.
3. Si l'acord de col·laboració tenia per objecte accions i intervencions de cura, de gestió compartida o de regeneració dels béns comuns urbans que l'Ajuntament consideri de particular interès públic i els recursos que els ciutadans actius estiguin en disposició de mobilitzar resultin adequats, l'acord de col·laboració pot preveure l'atribució d'avantatges econòmics per als ciutadans actius, com, a mer títol d'exemple:
 - a) l'ús a títol gratuït d'immobles de propietat municipal;
 - b) l'atribució a l'administració de les despeses relatives a les instal·lacions;
 - c) l'atribució a l'administració de les despeses relatives al manteniment;
 - d) la disponibilitat a títol gratuït de béns instrumentals i materials de consum necessaris per a la realització de les activitats previstes.

Article 11- Exempcions i bonificacions en matèria de cànon i impostos locals

1. D'acord amb l'article 24 de la Llei d'11 de novembre de 2014, núm. 164, l'Ajuntament pot establir exempcions d'impostos específics per activitats en l'àmbit dels acords de col·laboració.
2. Les activitats dutes a terme en l'àmbit dels acords de col·laboració que requereixin l'ocupació de sòl públic estan exclosos de l'aplicació del cànon del Reglament C.O.S.A.P. (*Canone Occupazione Spazi i Aree Pubbliche*), en quant activitats

- assimilables a aquelles dutes a terme per l'Ajuntament per a activitats d'interès públic.
3. No constitueixen exercici d'activitat comercial, a l'efecte de les exempcions i bonificacions previstes en el Reglament C.O.S.A.P. , i per a l'aplicació del corresponent cànon, les recollides públiques de fons fetes per a la realització dels acords de col·laboració regulats en l'article 5 del present reglament, sempre que compleixin totes les condicions següents:
 - a) que es tracti d'iniciatives ocasionals;
 - b) que la recollida es produeixi durant celebracions, aniversaris o campanyes de sensibilització;
 - c) que els béns subministrats per a la recollida siguin de poc valor.
 4. L'Ajuntament, en l'exercici de la potestat reglamentària prevista en l'article 52 del Decret Legislatiu de 15 de desembre de 1997, n. 446, podrà establir ulteriors exempcions i bonificacions, en matèria d'ingressos i impostos, en favor de les formacions socials que desenvolupen activitats en l'àmbit dels acords de col·laboració contemplats en l'article 5 del present reglament.

Article 12- Bonificacions

1. Els acords de col·laboració poden preveure facilitats de caràcter procedimental en relació amb els requisits que els ciutadans hagin de reunir per a l'obtenció dels permisos, qualsevol que sigui la seva denominació, instrumentals a la realització dels acords de col·laboració.
2. Les facilitats poden consistir, a manera d'exemple, en la reducció del temps d'instrucció, en la simplificació de la documentació necessària o en la determinació de modalitats innovadores d'intercanvi d'informació o documentació entre els ciutadans actius i l'administració.
3. Si l'acord de col·laboració tingui per objecte accions i intervencions de cura, de gestió compartida o de regeneració dels béns comuns urbans que l'Ajuntament considerés de particular interès públic i els recursos que els ciutadans actius poden mobilitzar semblen adequats, l'acord de col·laboració pot preveure el suport dels empleats municipals als ciutadans actius.

Article 13- Materials de consum i dispositius de protecció individual

1. L'Ajuntament, dins dels límits dels recursos disponibles, pot proporcionar en comodat els béns instrumentals i els materials de consum necessaris per al desenvolupament de les activitats, inclosos, per a activitats de durada breu, els dispositius de protecció individual. Tals béns, excepte la normal deterioració a causa de l'ús, han de ser restituïts en bones condicions després de la finalització de l'activitat.
2. L'acord de col·laboració pot preveure la possibilitat pel comodatari prevista a l'apartat precedent de posar temporalment els béns a la disposició d'altres ciutadans i formacions socials amb la finalitat de dur a terme activitats anàlogues.
3. L'Ajuntament afavoreix la reutilització dels béns referits a l'apartat segon.

Article 14- Formació

1. L'Ajuntament promou i organitza activitats formatives, també per als propis empleats, amb la finalitat de difondre una cultura de la col·laboració entre ciutadans i administració inspirada en els valors i principis generals del present reglament.
2. L'Ajuntament promou a les escoles de qualsevol ordre i grau l'educació per a la ciutadania activa a través de l'adopció d'acords de col·laboració entre pares, estudiants i institucions escolars per a la cura de l'escola com a bé comú.

Article 15- Autofinançament

1. L'Ajuntament facilita les iniciatives dels ciutadans per aconseguir fons per a les accions de cura, gestió compartida o regeneració dels béns comuns urbans a condició que sigui garantida la màxima transparència sobre la destinació dels recursos aconseguits i sobre la seva oportuna utilització.
2. De conformitat amb l'establert a l'apartat precedent, l'acord de col·laboració pot preveure la realització d'activitats econòmiques, de caràcter temporal o permanent, en tot cas accessòries en l'àmbit del programa d'accions i intervencions previstes en l'acord, dirigides a l'autofinançament.

CAPÍTOL V- COMUNICACIÓ, TRANSPARÈNCIA I AVALUACIÓ

Article 16- Comunicació d'interès general

1. L'Ajuntament, amb la finalitat d'afavorir el progressiu acolliment de l'administració compartida, utilitza tots els canals de comunicació a la seva disposició per informar sobre les oportunitats de participació en la cura, la gestió compartida i la regeneració dels béns comuns urbans, preveient també la realització d'un espai didàctic al portal de l'Ajuntament.
2. L'activitat de comunicació pretén en particular:
 - a) permetre als ciutadans adquirir major informació sobre l'administració compartida, incloent les diferents experiències dutes a terme;
 - b) afavorir la consolidació de xarxes de relacions entre grups de ciutadans, per promoure l'intercanvi d'experiències i d'instruments;
 - c) mapejar els subjectes i les experiències de cura, gestió compartida i regeneració dels béns comuns, facilitant als ciutadans interessats la identificació de les situacions per participar activament.

Article 17- Mesura i avaluació de l'activitat de col·laboració

1. La documentació de les activitats dutes a terme i l'avaluació dels recursos emprats són essencials a fi de garantir transparència i permetre una avaluació pública dels resultats produïts pels acords de col·laboració.
2. L'Ajuntament procura permetre una difusió eficaç de tals resultats, posant tota la informació a la disposició de la ciutadania a través d'instruments com la publicació en el lloc web, l'organització de conferències de premsa, congressos, esdeveniments específics i qualsevol altra forma de comunicació i difusió.
3. Les modalitats de realització de l'activitat de documentació i d'avaluació es determinen

en l'acord de col·laboració.

4. L'avaluació de les activitats realitzades s'até als següents principis generals en matèria de:

- a) claredat: la informació continguda ha de tenir un nivell de claredat, comprensibilitat i accessibilitat adequat als diferents subjectes als quals es destina l'avaluació;
- b) comparabilitat: el tipus d'informació continguda i la seva modalitat de representació han de ser tal que permetin fàcilment una comparació temporal o amb altres realitats amb característiques similars i de sector;
- c) periodicitat: els informes han de ser redactats anualment i en tot cas a la finalització de l'acord de col·laboració, paral·lelament als informes comptables en sentit estricte, sense perjudici de la possibilitat d'establir, en l'acord de col·laboració, avaluacions intermèdies;
- d) verificabilitat: els processos de recollida i d'elaboració de les dades han de ser documentats de tal manera que puguin ser objecte d'examen, verificació i revisió. Els elements relatius a les diferents àrees concretes d'avaluació han de ser descrits de tal manera que proporcionin la informació quantitativa i qualitativa útil per a la formulació d'una valoració sobre la tasca realitzada.

5. L'avaluació ha de contenir informació relativa a:

- a) objectius, direccions i prioritats d'intervenció;
- b) accions i serveis prestats;
- c) resultats assolits;
- d) recursos disponibles i utilitzats.

CAPÍTOL VI- RESPONSABILITAT I VIGILÀNCIA

Article 18- Formació per prevenir els riscos

- 1. L'Ajuntament promou la formació dels ciutadans actius sobre riscos potencialment connexos amb les activitats de realització dels acords de col·laboració i sobre mesures de prevenció i d'emergència.
- 2. Els ciutadans actius es comprometen per la seva banda a utilitzar correctament els dispositius de protecció individual adequats a les activitats dutes a terme en el marc de l'acord, a actuar amb prudència i diligència i a posar en pràctica totes les mesures necessàries per reduir els riscos per a la salut i la seguretat.
- 3. L'Ajuntament pot afavorir la cobertura asseguradora dels ciutadans actius mitjançant la celebració d'acords marc amb operadors del sector assegurador que prevegin la possibilitat d'activar la cobertura prèvia sol·licitud, amb condicions favorables i amb modalitats flexibles i personalitzades.

Article 19- Repartiment de les responsabilitats

- 1. L'acord de col·laboració indica i regula de forma concreta les funcions de cura, regeneració i gestió compartida dels béns comuns urbans acordades entre l'administració i els ciutadans actius i les responsabilitats vinculades.
- 2. Els ciutadans que participen activament en la cura, regeneració i gestió compartida dels béns comuns urbans responen personalment dels eventuais danys causats, per culpa o dol, a persones o coses en l'exercici de l'activitat pròpia.

Article 20- Intent de conciliació

1. Si sorgissin controvèrsies entre les parts de l'acord de col·laboració o entre aquestes i eventuals tercers pot dur-se a terme un intent de conciliació davant un Comitè compost per tres membres, dels quals un és designat pels ciutadans actius, un per l'administració i un de comú acord o, en cas de controvèrsies relatives a tercers, de part d'aquests últims.
2. El Comitè de conciliació, en el termini de trenta dies des de la sol·licitud, sotmet a les parts una proposta de conciliació, de caràcter no vinculant.

CAPÍTOL VII- DISPOSICIONS FINALS I TRANSITÒRIES

Article 21- Clàusules interpretatives

1. Amb la finalitat de facilitar la col·laboració entre Administració i ciutadans, les disposicions del present reglament han de ser interpretades i aplicades en el sentit més favorable a la possibilitat per als ciutadans de contribuir a la cura, a la gestió compartida i a la regeneració dels béns comuns urbans.

Article 22- Entrada en vigor i experimentació

1. Les previsions del present reglament són sotmeses a un període d'experimentació i d'avaluació de dos anys des de l'entrada en vigor.

Article 23- Comunicació on-line de l'administració compartida

1. A l'efecte de la correcta aplicació del present reglament l'administració municipal es compromet a la realització d'una secció dedicada a l'administració compartida al portal institucional que, a més de permetre la publicació dels acords de col·laboració celebrats, haurà de satisfer les exigències d'informació, transparència i avaluació, així com facilitar la participació on-line per part de tots els ciutadans. Els continguts del mateix portal han de ser georeferenciats, utilitzables i accessibles des dels principals dispositius tecnològics.

Article 24- Disposicions transitòries

1. Les experiències de col·laboració ja iniciades en la data d'entrada en vigor del present reglament podran ser regulades pels acords de col·laboració, conformement al que es disposa en les presents disposicions.